AUTO NO. EPA-AUTO-2077-2023 DE JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

I. CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de laLey 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Persona natural o jurídica: **MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.**
Dirección: Zona Franca La Candelaria Bodega D9, Cartagena, Bolívar
Correo Electrónico: ivanche@magnun.com.co
Teléfono: 3013222047

III. HECHOS

El día veintiuno (21) de noviembre de 2023 a las 9:40 am, se realiza visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, a las instalaciones de la empresa **MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.,** ubicada en Zona Franca La Candelaria Bodega D9, Cartagena, Bolívar, con georreferenciación 10° 19´ 47,47N – 75°29´20,22"w, en la cual el técnico asignado determinó la existencia de actividades y aspectos de impacto ambiental,como son:

- Generación de ARD al canal Casimiro, sin previa autorización por parte de la autoridad ambiental.

Que los anteriores hechos configuran una circunstancia de impacto ambiental consistente en el vertimiento de ARD a un cuerpo de aguas sin presentar la documentación requerida para el desarrollo de esta actividad.

Que lo anterior, reposa en el acta de **No. 204-2023,** de fecha 21 de noviembre de 2023 que establece lo siguiente:

EPA CARTAGENA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 21 Mes: Noviembre Año: 2023 Hora: 9:40 AM

Acta No. 204-2023

Radicado SIGOB: _____ **Radicado VITAL:** _____
(No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)

DEPENDENCIA: ARS [ ] FFRP [ ] VERTIMIENTOS [X] CONTROL Y SEGUIMIENTO [ ]

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE

Tipo de Proyecto, obra o actividad:
Persona Natural o Jurídica: Magnum Zona Franca SAS Email: lvsanche@magnum-com.co.
Tipo y Número de Identificación: 900093075-5 Teléfono: 3013222047.
Dirección: Zona Franca La Candelaria Bodega D9. Georreferenciación: 10°19'47,47" N - 75°29'20,22" W
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: Licencia Construcción:

DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Nombre: Ivan Sanchez Avila Tipo y Número de Identificación: 1047396061.
Calidad: Administrador: [ ] Propietario: [ ] Representante Legal: [ ] Otro: [X] Jefe de Servicios Log

DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:

- Generación de ARD. al Canal Casimiro. sin previa autorizacion por Parte de la Autondad Ambiental.

2. ASPECTOS ABIÓTICOS:

2.1. Suelo: no se destaca.
2.2. Hidrología: Vertimiento de ARD al Canal Casimiro. sin permiso.
2.3. Atmósfera: no se destaca.

3. ASPECTOS BIÓTICOS:

3.1. Flora: no se destaca.
3.2. Fauna: no se destaca.

HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)

Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:

Descripción:
Decreto 1076 de 2015 Art 2.2.3.3.5.1 y Art 2.2.3.3.5.2.
Contar con permiso de vertimiento. Autorizado por la Autoridad Ambiental

Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:

Descripción del hecho generador:
Vertimiento de ARD al Canal Casimiro, sin Autorizacion por Parte. dela Autoridad Ambiental.

Descripción del vínculo causal:
Alteracion a las Condiciones hidrologicas del Canal Casimiro.

Pruebas recaudadas:
Descripción: Evidencia Fotografica..

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)

Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):

Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)	SI	NO
Amonestación escrita		X
Suspensión de obra o actividad	X	
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		X
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		X
Se colocaron sellos: 30 - 2023.	X	

CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):

La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infrac materia ambiental; y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoraci importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.

Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)

Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	✓ Si
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO.
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Si

Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)

Reincidencia.	/	Cometer la infracción para ocultar otra.	/
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	/	Infringir varias disposiciones legales.	/
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Si	Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.	/
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	/	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	/
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	/	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada	/
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	/	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	/

Temporalidad de la infracción en materia ambiental:

Duración del hecho ilícito: 3 años Fecha de inicio: 20 nov / 2020 Fecha de Finalización: 21 nov / 2023

OBSERVACIONES

- Contar con un Permiso Vertimientos autorizados por EPA Cartagena
- Suspender el vertimiento de ARD al Canal Casimiro
- Presentar los Certificados de disposicion final a la disposicion de las Aguas Residuales domesticas. con un gestor Autorizado. a partir de la Suspencion de la actividad.

FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:

Nombre: Rosmery Verbelst Tipo y Número de Identificación: [illegible]	Firma:
Nombre: Natali Medariaga Gómez Tipo y Número de Identificación: 1.002.240.757	Firma:

DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:

Nombre: Ivon Sánchez Avila Tipo y Número de Identificación: C.C. 1047.396.861	Firma:

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre vertimiento de aguas residuales no domésticas, que a continuación se señalan:

- *Decreto compilatorio 1076 de 2015, "Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual indica en los numerales 6, 7 y 8 del del artículo **2.2.3.3.4.3.**, taxativamente:*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3.** Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

"…6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (…)

"…8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. (…)

"…10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (…)

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

"...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes..."

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

"ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado."*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

"ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

"ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los*

costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."

Teniendo en cuenta el acta No. 204-2023 del 21 de noviembre de 2023, con ocasión a la inspección realizada a la empresa **MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.,** ubicada en Zona Franca La Candelaria Bodega D9, Cartagena, Bolívar, con georreferenciación 10° 19´ 47,47N – 75°29´20,22"w, se evidencia una posible transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por ***"vertimiento de aguas residuales domésticas sin presentar la documentación requerida para el desarrollo de la actividad."***, sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Que, en las observaciones correspondientes, los técnicos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena indicaron:

"Vertimiento de ARD al canal Casimiro, sin autoridad por parte de la Autoridad Ambiental"
"Alteraciones a las condiciones hidrológicas del Canal Casimiro"

Que adicionalmente, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, señala:

> *"**ARTÍCULO 39**. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo con los hallazgos verificados en la visita realizada, por lo tanto, legalizará la medida preventiva de "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD" en la forma adoptada en Acta No. 204-2023 de 21 de noviembre de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre las actividades de vertimientos de ARD al canal Casimiro, realizados por la empresa **MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.,** ubicada en Zona Franca La Candelaria Bodega D9, Cartagena, Bolívar, hasta que el EPA - Cartagena, evalué y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales fueron adecuadas, acorde a los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 204 de 21 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, por realizar actividades de vertimientos de ARD al canal Casimiro sin previa autorización, realizados por la empresa **MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.,** ubicada en Zona Franca La Candelaria Bodega D9, Cartagena, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el acta de visita N° 204 de 21 de noviembre de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena remitida a través del memorando EPA**-MEM-04370-2023.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al representante legal de **MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S, con Nit.900093075-5**, al correo electrónico ivanche@magnun.com.co, Teléfono: 3013222047, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Inspección de Policía con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos, para efectos de que verifique el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

VoBo: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: A. De la Espriella Martínez
Asesor Externo- OAJ.